



Reyca Corredores S.A.

Miembro Bolsa Mercantil de Colombia

CAMBIOS NORMATIVOS BMC COVID-19

A NUESTROS CLIENTES DEL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS -MCP-

Reciban un cordial saludo de parte de Todo el Equipo de Trabajo de **Renta y Campo Corredores s.a. - REYCA SA-**.

Estamos implementado programas de **EDUCACIÓN FINANCIERA** como un propósito de responsabilidad social y un proceso misional de la firma, que ha unido sus esfuerzos para que nuestros clientes, especialmente aquellos que cierran operaciones del MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS conozcan los nuevos términos y obligaciones derivados de cambios normativos aprobados por la Bolsa Mercantil de Colombia.

La mayoría de estos cambios normativos son de manera transitoria, y su duración dependerá del avance de la situación nacional ante el COVID-19, por lo cual lo más importante es crear una mentalidad abierta a los cambios y generar una cultura de confianza, adaptación y responsabilidad sobre las actividades y funciones que dentro del proceso del MCP tanto ustedes como mandantes vendedores y nosotros como su Sociedad Comisionista de Bolsa cada uno desempeñe.

El personal de **REYCA CORREDORES SA**, se ha caracterizado siempre por tener puesta la camiseta de la compañía, mostrando amor y compromiso por lo que hacen y esta vez no será la excepción, cuenten con un equipo de trabajo dispuesto a apoyarlos en cada una de las etapas del MCP, esto es; (i) antes, (ii) durante y (iii) después de cerradas las negociaciones. Estamos interesados en poner a su entera disposición nuestra experiencia en el sector bursátil que le permitan tener la tranquilidad y respaldo de una Sociedad Comisionista de Bolsa sería que les bridaré la mejor asesoría para cerrar operaciones exitosas.

DIRECCIONAMIENTO DEL AREA COMERCIAL

MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS

El Mercado de Compras Públicas, es el mercado especializado de la BMC para atender las necesidades de compra de las Entidades Estatales por medio de la selección abreviada, la cual reglamenta la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, mediante el decreto 2474 de 2008 que establece la Adquisición de bienes, productos y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización así como de productos de origen o destinación agropecuaria para las entidades Estatales, a través de las Bolsas de Productos legalmente constituidas.

Este mercado representa un medio de negociación excepcional para las Entidades Estatales, por la transparencia de las negociaciones y por la formación de precios que representa el libre comportamiento de la oferta y la demanda.

ETAPAS DE LA NEGOCIACIÓN

ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN ATRAVÉS DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA



En el **DOCUMENTO DE EDUCACION FINANCIERA** publicado en nuestra página web www.reyacorredores.com se encuentra detallada cada una de estas etapas, cuya finalidad es atender las necesidades de compra de las Entidades del estado en un escenario transparente, honorable y confiable.

Dada la situación especial que se está viviendo a causa de **COVID -19**, que llevó a que el Gobierno Nacional decretara el 17 de marzo de 2020 Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, mediante el decreto 417 de 2020, la Bolsa Mercantil de Colombia ha modificado algunos artículos de su Reglamento que fueron dados a conocer al mercado a través de Boletines Informativos que disminuyen los términos de cada una de las ETAPAS DEL MCP.

El cambio más relevante se informa a través de **La Circular No. 6 de 2020 publicada mediante el Boletín Normativo número 09 presenta una DISMUNUCION DE TERMINOS DEL MCP.**

Este Boletín corresponde a un **CAMBIO NORMATIVO** en la CIRCULAR UNICA DE BOLSA. Por medios del cual se **modifican transitoriamente los términos para llevar a cabo los procesos de adquisición en el Mercado de Compras Públicas** - Modificación de los artículos 3.1.2.5.1.1., 3.1.2.5.3.1., 3.1.2.5.3.4., 3.1.2.5.4.1., 3.1.2.5.4.2., 3.1.2.5.4.3., 3.1.2.5.4.4., 3.1.2.5.4.5., 3.1.2.5.4.6., 3.1.2.5.5.1., 3.1.2.5.6.1., 3.1.2.5.6.2., 3.1.2.5.6.3., 3.1.2.5.6.5., 3.1.2.5.6.6. y 6.2.2.3.2. de la Circular Única de la Bolsa, modificación de su anexo No. 15 e inclusión del Anexo 40A.

Esta reforma tiene dos objetos primordiales

1. Disminuir transitoriamente los plazos de todas las etapas del MCP para coadyuvar a las Entidades Estatales en la gestión de la crisis producto del COVID 19.
2. Permitir transitoriamente la verificación del cumplimiento de Condiciones de Participación con posterioridad a la Rueda de Negociación.

La modificación de los citados artículos tiene como finalidad apoyar la gestión contractual de las Entidades Estatales en estos momentos de crisis, y se encuentra en línea con la política gubernamental que sobre la materia se refleja en los Decretos expedidos en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Los artículos que fueron modificados se transcriben del mencionado Boletín;

Artículo 3.1.2.5.1.1.- Etapas

(...)

Parágrafo transitorio 1.- En el marco de la etapa denominada "definición de la necesidad de negociación" correspondiente al numeral 1° del presente artículo, la Entidad Estatal deberá establecer si la o las operaciones que pretende realizar a través del MCP atienden o tienen relación con la situación de crisis que actualmente se presenta en el territorio colombiano con motivo del nuevo coronavirus - COVID -19, con el fin de que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo transitorio 2 del artículo 3.1.2.5.6.3. de la presente Circular, acerca de la verificación por parte de la Bolsa de las Condiciones de Participación a cargo de las sociedades comisionistas miembros y de sus clientes, con posterioridad a la adjudicación de la operación.

Lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio resultará aplicable desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria

de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Parágrafo transitorio 2.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la etapa de manifestación de interés a que se refiere el numeral 2 del presente artículo, sólo consistirá en la recepción por parte de la Bolsa de la Carta de Intención remitida por la Entidad Estatal y no su publicación para observaciones, según se indica en el parágrafo transitorio 3 del artículo 3.1.2.5.3.1. de la presente Circular.

Parágrafo transitorio 3.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, Los términos establecidos para el cumplimiento de las etapas del MCP previstas en el presente artículo, se contarán a partir del día hábil siguiente a la publicación al mercado de la información correspondiente, la cual podrá efectuarse hasta las 8:00 p.m. La Bolsa sólo publicará, dentro del horario mencionado en precedencia, la información que sea entregada de manera completa y correcta, antes de las 7:20 p.m. del mismo día.

La información que no sea entregada antes de las 7:20 p.m. en forma completa y correcta, será publicada el día hábil siguiente, antes de las 8:00 p.m., siempre que se hayan adoptado las correcciones necesarias cuando éstas resulten procedentes.

A efectos de la contabilización de los términos establecidos para cada etapa, se tendrá en cuenta el día de la Rueda de Selección y el día de la Rueda de Negociación.

Artículo 3.1.2.5.3.1.- Solicitud de convocatoria por parte de una Entidad Estatal para compra de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de productos de origen o destinación agropecuaria

Parágrafo transitorio 1.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Entidad Estatal deberá informar a través de la Carta de Intención, si la o las operaciones que pretende realizar a través del MCP atienden o tienen relación con la situación de crisis que actualmente se presenta en el territorio colombiano con motivo del nuevo coronavirus - COVID - 19, con el fin de que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo transitorio 2 del artículo 3.1.2.5.6.3. de la presente Circular, acerca de la verificación por parte de la Bolsa de las Condiciones de Participación a cargo de las sociedades comisionistas miembros y de sus clientes, con posterioridad a la adjudicación de la operación.

En caso de que no se haya incluido la anterior información en la Carta de Intención, la Entidad Estatal, con anterioridad a la publicación del anuncio de negociación a que hace alusión el artículo 3.1.2.5.6.1. de la presente Circular, podrá informar a la Bolsa, a través de documento escrito, que la o las operaciones que pretende realizar a través del MCP atienden o tienen relación con la situación de crisis que actualmente se presenta en el territorio colombiano con motivo del nuevo coronavirus - COVID - 19, con el fin de que resulte aplicable lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.

Parágrafo transitorio 2.- Con el fin de que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 3.1.2.5.4.1. de la presente Circular, a través del cual se indica que el término mínimo que debe existir entre la Rueda de Selección y su convocatoria es de un (1) día hábil, la Entidad Estatal no podrá establecer en la Carta de Intención Requisitos Habilitantes adicionales a los que verifica la Bolsa durante el proceso de pre habilitación contenido en el artículo 3.1.2.5.4.3. de la presente Circular. En caso de establecer Requisitos Habilitantes adicionales, el término mínimo que debe existir entre la Rueda de Selección y su convocatoria, será el indicado en el citado artículo 3.1.2.5.4.1. de este cuerpo normativo, correspondiente a tres (3) días hábiles.

Parágrafo transitorio 3.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, lo dispuesto en el parágrafo segundo del presente artículo no será aplicable.

Artículo 3.1.2.5.3.4.- Contenido de la Ficha Técnica de Negociación Provisional.

Parágrafo transitorio.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, será posible la verificación por parte de la Bolsa de las Condiciones de Participación, con posterioridad a la Rueda de Negociación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio 2 del artículo 3.1.2.5.6.3. de la presente Circular.

Artículo 3.1.2.5.4.1.- Anuncio público previo sobre el proceso de selección de Sociedades Comisionistas Miembros.

Parágrafo transitorio.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Bolsa publicará el Anuncio de Selección a que se refiere el presente artículo, una vez constate que la Carta de Intención ha sido presentada en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.2.5.3.1. de la presente Circular.

La Rueda de Selección se llevará a cabo el día hábil siguiente a su convocatoria a través del Anuncio de Selección, a menos de que la Entidad Estatal haya establecido en la Carta de Intención Requisitos Habilitantes adicionales a los que a los que verifica la Bolsa durante el proceso de pre habilitación contenido en el artículo 3.1.2.5.4.3. de la presente Circular, caso en el cual el término mínimo que debe existir entre la Rueda de Selección y su convocatoria no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.

En el Anuncio de Selección se informará que las sociedades comisionistas miembros pre habilitadas manifestarán su interés de participar en la Rueda de Selección con el ingreso de su oferta de comisión en la citada Rueda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 3.1.2.5.4.4. de la presente Circular, a menos de que la Entidad Estatal haya establecido en la Carta de Intención Requisitos Habilitantes adicionales a los que verifica la Bolsa durante el proceso de pre habilitación contenido en el artículo 3.1.2.5.4.3. de la presente Circular, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el numeral 3º del presente artículo.

De igual forma, en el Anuncio de Selección se informará la fecha límite para que las sociedades comisionistas miembros presenten observaciones al contenido de la Ficha Técnica de Negociación Provisional, la cual será hasta la fecha de celebración de la Rueda de Selección de acuerdo con el parágrafo transitorio del artículo 3.1.2.5.4.2. de la presente Circular. Cuando el Anuncio de Selección evidencie alguna imprecisión o error, deberá realizarse nuevamente la publicación del mismo conforme con lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.

Artículo 3.1.2.5.4.2. Observaciones a la Ficha Técnica de Negociación Provisional

Parágrafo transitorio.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el plazo que tendrán las sociedades comisionistas miembros para presentar observaciones al contenido de la Ficha Técnica de Negociación Provisional será hasta las 12:00 m. del día en que se lleve a cabo la Rueda de Selección.

Artículo 3.1.2.5.4.3.- Prehabilitación para participar en Ruedas de Selección.

Parágrafo transitorio.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la manifestación de interés para participar en las Ruedas de Selección se realizará por parte de las sociedades comisionistas miembros pre habilitadas, con el ingreso de la postura en la citada Rueda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 3.1.2.5.4.4. de la presente Circular, a menos de que la Entidad Estatal haya establecido en la Carta de Intención Requisitos Habilitantes adicionales a los que verifica la Bolsa durante el proceso de pre habilitación a que se refiere el presente artículo, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 3.1.2.5.4.4. de este cuerpo normativo.

Artículo 3.1.2.5.4.4.- Manifestación de Interés de participar en la Rueda de Selección.

Parágrafo transitorio.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la manifestación de interés para participar en las Ruedas de Selección se realizará por parte de las sociedades comisionistas miembros pre habilitadas, con el ingreso de la postura en la citada Rueda, a menos de que la Entidad Estatal haya establecido en la Carta de Intención Requisitos Habilitantes adicionales a los que verifica la Bolsa durante el proceso de pre habilitación contenido en el artículo 3.1.2.5.4.3. de la presente Circular, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el presente artículo acerca del diligenciamiento del Anexo No. 16B.

Artículo 3.1.2.5.4.5.- Ingreso de ofertas.

Parágrafo transitorio.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, las sociedades comisionistas miembros pre habilitadas podrán participar en las Ruedas de Selección del respectivo mes sin que sea necesario que manifiesten su interés con el diligenciamiento del anexo 16B, según dispone el artículo 3.1.2.5.4.4. de la presente Circular, a menos de que la Entidad Estatal haya establecido en la Carta de Intención Requisitos Habilitantes adicionales a los que verifica la Bolsa durante el proceso de pre habilitación contenido en el artículo 3.1.2.5.4.3. de la presente Circular, caso en el cual será necesario remitir el citado anexo 16B conforme lo indica el mencionado artículo 3.1.2.5.4.4.

Se entenderá que las sociedades comisionistas miembros han manifestado su interés de participar en la Rueda de Selección con el ingreso de la oferta de comisión.

Artículo 3.1.2.5.4.6.- Rueda de Selección.

Parágrafo transitorio.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, las sociedades comisionistas miembros pre habilitadas podrán participar en las Ruedas de Selección del respectivo mes sin que sea necesario que manifiesten su interés con el diligenciamiento del anexo 16B, según dispone el artículo 3.1.2.5.4.4. de la presente Circular, a menos de que la Entidad Estatal haya establecido en la Carta de Intención Requisitos Habilitantes adicionales a los que a los que verifica la Bolsa durante el proceso de pre habilitación contenido en el artículo 3.1.2.5.4.3. de la presente Circular, caso en el cual será necesario remitir el citado anexo 16B conforme lo indica el mencionado artículo 3.1.2.5.4.4.

Subsección 5.

Determinación del contenido definitivo de la Ficha Técnica de Negociación

Artículo 3.1.2.5.5.1.- Determinación del contenido de la Ficha Técnica de Negociación.

Parágrafo transitorio 1.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Bolsa entregará a la sociedad comisionista miembro seleccionada, el día de la Rueda de Selección, las observaciones que se hayan recibido en relación con la Ficha Técnica de Negociación Provisional, para que ésta proceda a dar respuesta a las mismas a través de un documento escrito que deberá ser remitido a la Bolsa a más tardar el día hábil siguiente, junto con la Ficha Técnica de Negociación Definitiva. Recibida esta respuesta, será publicada para conocimiento del público a través de Boletín Informativo.

Parágrafo transitorio 2. En atención a los efectos de la crisis que actualmente se presenta con ocasión del nuevo coronavirus COVID-19, tales como las restricciones en materia de movilidad y las dificultades en el acceso a la información, se preferirá, siempre y cuando resulte posible para la Entidad Estatal, el establecimiento de Condiciones de Participación que pueden ser acreditadas con los documentos que se relacionan a continuación:

a. Condiciones de Participación Jurídicas:

- i) Certificado de existencia y representación legal.
- ii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- iii) Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales.
- iv) Registro Único Tributario.
- v) Antecedentes fiscales.
- vi) Antecedentes disciplinarios.
- vii) Antecedentes judiciales.
- viii) Certificación de Inhabilidades e Incompatibilidades.
- ix) Certificación expedida por el comitente vendedor, quien bajo la gravedad de juramento hará constar el cumplimiento de las Condiciones de Participación jurídicas contempladas en la Ficha Técnica de Negociación.

b. Condiciones de Participación técnicas, financieras y de experiencia:

- i) Registro Único de Proponentes.
- ii) Certificación expedida por el comitente vendedor, quien bajo la gravedad de juramento hará constar el cumplimiento de las Condiciones de Participación técnicas, financieras y de experiencia contempladas en la Ficha Técnica de Negociación.
- iii) Otros documentos solicitados en la Ficha Técnica de Negociación que hagan constar el debido cumplimiento de las demás Condiciones de Participación contenidas en la citada Ficha, los cuales serán establecidos teniendo en cuenta las restricciones en materia de movilidad y las dificultades en el acceso a la información producto de la situación de crisis mencionada en el presente parágrafo transitorio.

Se preferirá la acreditación del cumplimiento de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación a partir de documentos y requisitos que obren en registros públicos o que se encuentren en

poder de los comitentes vendedores con ocasión del ejercicio de su actividad económica, tales como licencias y permisos de funcionamiento, siempre y cuando resulte posible para la Entidad Estatal.

Lo dispuesto en el presente párrafo transitorio resultará aplicable desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Subsección 6.

Convocatoria y celebración de la Rueda de Negociación

Artículo 3.1.2.5.6.1.- Anuncio público previo sobre negociaciones dentro del MCP

Parágrafo transitorio 2.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, una vez se reciba la Ficha Técnica de Negociación definitiva, la Bolsa la publicará junto con el Anuncio de Negociación.

La Rueda de Negociación deberá llevarse a cabo por lo menos pasados tres (3) días desde la publicación del anuncio a que se hace mención en el presente artículo, siempre y cuando: i) la Entidad Estatal haya informado a través de la Carta de Intención que la o las operaciones que pretende realizar a través del MCP atienden o tienen relación con la situación de crisis que actualmente se presenta en el territorio colombiano con motivo del nuevo coronavirus - COVID -19, y; ii) la Ficha Técnica de Negociación del respectivo proceso de adquisición establezca Condiciones de Participación que puedan ser acreditadas con los documentos relacionados en el párrafo transitorio 2 del artículo 3.1.2.5.5.1. de la presente Circular. De ser este el caso, los precios de referencia de los bienes, productos o servicios que vayan a ser objeto de negociación deberán ser publicados para conocimiento del mercado y del público en general, con una antelación de, por lo menos, un (1) día hábil a la Rueda de Negociación.

De no cumplirse alguna de las dos condiciones establecidas en el inciso anterior, la Rueda de Negociación deberá llevarse a cabo por lo menos pasados seis (6) días desde la publicación del Anuncio de Negociación. En este evento, los precios de referencia de los bienes, productos o servicios que vayan a ser objeto de la negociación deberán ser publicados para conocimiento del mercado y del público en general, con una antelación de, por lo menos, tres (3) días hábiles a la Rueda de Negociación.

Artículo 3.1.2.5.6.2.- Manifestación de Interés para participar en la Rueda de Negociación.

Parágrafo transitorio 2.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, las sociedades comisionistas miembros que pretendan participar en la Rueda de Negociación deberán manifestar su intención de hacerlo a través del formato contenido en el Anexo No. 40A de la presente Circular, a más tardar a las 5:00 p.m del segundo (2) día hábil siguiente a la publicación del Anuncio de Negociación a que se refiere el artículo 3.1.2.5.6.1. de la presente Circular, siempre y cuando: i) la Entidad Estatal haya informado a través de la Carta de Intención que la o las operaciones que pretende realizar a través del MCP atienden o tienen relación con la situación de crisis que actualmente se presenta en el territorio colombiano con motivo del nuevo coronavirus - COVID - 19, y; ii) la Ficha Técnica de Negociación del respectivo proceso de adquisición establezca Condiciones de Participación que puedan ser acreditadas con los documentos relacionados en el párrafo transitorio 2 del artículo 3.1.2.5.5.1. de la presente Circular.

Dentro del plazo señalado las sociedades comisionistas miembros deberán acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación a cargo suyo y/o de sus comitentes vendedores.

De no cumplirse alguna de las dos condiciones establecidas en el inciso primero del presente párrafo transitorio, las sociedades comisionistas miembros que pretendan participar en la Rueda de Negociación

deberán manifestar su intención de hacerlo a través del formato contenido en el Anexo No. 40 de la presente Circular, antes de las 2:00 p.m. del cuarto (4º) día hábil anterior a la Rueda de Negociación.

En el mismo plazo las sociedades comisionistas miembros deberán acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación a cargo suyo y/o de sus comitentes vendedores.

Artículo 3.1.2.5.6.3.- Verificación de la debida acreditación del cumplimiento de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación.

Parágrafo transitorio 2.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la verificación por parte de la Bolsa de la debida acreditación del cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo de las sociedades comisionistas miembros y sus clientes, se realizará con posterioridad a la adjudicación de la operación, siempre y cuando: i) la Entidad Estatal haya informado a través de la Carta de Intención que la o las operaciones que pretende realizar a través del MCP atienden o tienen relación con la situación de crisis que actualmente se presenta en el territorio colombiano con motivo del nuevo coronavirus - COVID -19, y; ii) la Ficha Técnica de Negociación del respectivo proceso de adquisición establezca Condiciones de Participación que puedan ser acreditadas con los documentos relacionados en el parágrafo transitorio 2 del artículo 3.1.2.5.5.1. de la presente Circular.

De ser este el caso, no resultará aplicable para dichas negociaciones lo dispuesto en el parágrafo primero del presente artículo acerca de la configuración de una oferta irrevocable en los términos del artículo 3.6.2.1.3.2. del Reglamento.

De no cumplirse alguna de las dos condiciones establecidas en el inciso primero del presente parágrafo transitorio, la Bolsa, a más tardar el segundo (2º) día hábil anterior a la Rueda de Negociación informará a las sociedades comisionistas miembros que manifestaron su intención de participar, si han acreditado en debida forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo suyo y de sus clientes, o si existen deficiencias o ausencias en relación con dicha acreditación. En caso de existir deficiencias o ausencias en la acreditación del cumplimiento de cualquiera de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación, procederá la subsanación únicamente hasta las 2:00 p.m. del día hábil anterior a la Rueda de Negociación, y ese mismo día la Bolsa informará a las sociedades comisionistas miembros si han subsanado en debida forma.

En caso de que no exista pluralidad de oferentes en la Rueda de Negociación, se procederá en los términos del artículo 3.1.2.5.6.5. de la presente Circular.

La validación en caso de no existir total certeza acerca de la pertinencia, suficiencia o procedencia de los documentos aportados por las potenciales sociedades comisionistas vendedoras para acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Participación, que se podrá solicitar a la Bolsa antes de las 10:00 a.m del día hábil anterior de la fecha prevista para la celebración de la Rueda de Negociación, no será aplicable desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Artículo 3.1.2.5.6.5.- Procedimiento en los eventos en que se presente un único oferente

Parágrafo transitorio.- Respecto de los procesos de adquisición en los cuales: i) la Entidad Estatal haya informado a través de la Carta de Intención que la o las operaciones que pretende realizar a través del MCP atienden o tienen relación con la situación de crisis que actualmente se presenta en el territorio colombiano con motivo del nuevo coronavirus - COVID -19, y; ii) la Ficha Técnica de Negociación establezca Condiciones de Participación que puedan ser acreditadas con los documentos relacionados en el parágrafo transitorio 2 del artículo 3.1.2.5.5.1. de la presente Circular, el presente artículo resultará aplicable, a excepción de su parágrafo, bajo el entendido de que para determinar la existencia de pluralidad se tendrán en cuenta las sociedades comisionistas miembros que hayan manifestado interés de participar en la Rueda de Negociación y no las habilitadas, por cuanto la verificación por parte de la Bolsa de la debida acreditación del

cumplimiento de las Condiciones de Participación se hará con posterioridad a la Rueda de Negociación, según se indica en el párrafo transitorio 2 del artículo 3.1.2.5.6.3. de la presente Circular.

Tratándose de procesos de adquisición respecto de los cuales no se cumpla alguna de las 2 condiciones relacionadas en el inciso anterior, el presente artículo aplicará en su totalidad.

El presente párrafo transitorio resultará aplicable desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Artículo 3.1.2.5.6.6.- Mecanismo de puja

Parágrafo transitorio 1.- Respecto de los procesos de adquisición en los que: i) la Entidad Estatal haya informado a través de la Carta de Intención que la o las operaciones que pretende realizar a través del MCP atienden o tienen relación con la situación de crisis que actualmente se presenta en el territorio colombiano con motivo del nuevo coronavirus - COVID -19, y; ii) la Ficha Técnica de Negociación establezca Condiciones de Participación que puedan ser acreditadas con los documentos relacionados en el párrafo transitorio 2 del artículo 3.1.2.5.5.1. de la presente Circular, se procederá de la siguiente manera una vez sea adjudicada la operación en la Rueda de Negociación:

1. La Bolsa verificará la debida acreditación del cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo de la sociedad comisionista miembro adjudicataria y de su cliente, así como de la sociedad comisionista miembro que presentó la segunda postura más favorable, y de su respectivo cliente.
2. La Bolsa informará a la sociedad comisionista miembro adjudicataria de la operación, el mismo día en que se realizó la Rueda de Negociación, si ha acreditado en debida forma o si existen deficiencias o ausencias en relación con dicha acreditación.

- 1.1. Si la sociedad comisionista miembro adjudicataria acreditó en debida forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación, la Bolsa remitirá ese mismo día la documentación aportada por la primera a la sociedad comisionista compradora, para que ésta junto con la Entidad Estatal, la revisen y determinen si se acreditó el cumplimiento de las Condiciones de Participación. La sociedad comisionista compradora, junto con la Entidad Estatal, contarán con un día hábil para realizar esta revisión e informar a la Bolsa del resultado. De no hacerlo, se entenderá que la sociedad comisionista compradora junto con la Entidad Estatal, no han evidenciado deficiencias o ausencias en la documentación aportada.

Si de la revisión adelantada por la sociedad comisionista compradora y la Entidad Estatal, se evidencia que la sociedad comisionista miembro adjudicataria acreditó en debida forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación, la primera deberá remitir a la Bolsa, dentro del plazo de un (1) día hábil relacionado en el inciso anterior, una certificación en la que haga constar el resultado de la revisión.

Por el contrario, si de la revisión adelantada por la sociedad comisionista compradora y la Entidad Estatal, se evidencia que la sociedad comisionista miembro adjudicataria no acreditó en debida forma las Condiciones de Participación, la primera deberá informar a la Bolsa al respecto, dentro del plazo de un (1) día hábil relacionado en el primer inciso del presente numeral 2.1., y la Bolsa anulará la operación, previa verificación de los hallazgos de la sociedad comisionista compradora, para lo cual contará con un (1) día hábil.

Anulada la operación, se procederá como se indica en el numeral 3 del presente párrafo transitorio.

- 1.2. Si la sociedad comisionista miembro adjudicataria no acreditó en debida forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación, procederá la subsanación únicamente hasta las 2:00 p.m. del día hábil siguiente a la Rueda de Negociación. El mismo día en que se realice la subsanación, la Bolsa informará a la sociedad comisionista miembro si subsanó en debida forma.

Si la Bolsa verifica que la sociedad comisionista miembro adjudicataria subsanó debidamente, se procederá conforme se indica en el numeral 2.1. del presente párrafo transitorio.

Si la sociedad comisionista miembro adjudicataria no realiza la subsanación o la misma no se realiza en debida forma, la Bolsa anulará la operación y se procederá como se indica en el numeral 3. del presente párrafo transitorio.

2. Anulada la operación, y teniendo en cuenta que para ese momento la Bolsa ya habrá revisado si la sociedad comisionista miembro que presentó la segunda mejor postura, ha acreditado el cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo de la sociedad comisionista miembro y de su cliente, conforme se indica en el numeral 1° del presente párrafo transitorio, se procederá de la siguiente manera:

- 2.1. Si la sociedad comisionista miembro que presentó la segunda oferta más favorable acreditó en debida forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación, la Bolsa le informará sobre el particular y remitirá ese mismo día la documentación aportada por la primera a la sociedad comisionista compradora, para que ésta junto con la Entidad Estatal, la revisen y determinen si se acreditó el cumplimiento de las Condiciones de Participación. La sociedad comisionista compradora, junto con la Entidad Estatal, contarán con un día hábil para realizar esta revisión e informar a la Bolsa del resultado. De no hacerlo, se entenderá que la sociedad comisionista compradora junto con la Entidad Estatal, no han evidenciado deficiencias o ausencias en la documentación aportada.

Si de la revisión adelantada por la sociedad comisionista compradora y la Entidad Estatal, se evidencia que la sociedad comisionista miembro que presentó la segunda oferta más favorable acreditó en debida forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación, la primera deberá remitir a la Bolsa, dentro del plazo de un (1) día hábil relacionado en el inciso anterior, una certificación en la que haga constar el resultado de la revisión.

Por el contrario, si de la revisión adelantada por la sociedad comisionista compradora y la Entidad Estatal, se evidencia que la sociedad comisionista miembro que presentó la segunda oferta más favorable no acreditó en debida forma las Condiciones de Participación, la primera deberá informar a la Bolsa al respecto, dentro del plazo de un (1) día hábil relacionado en el inciso primero del presente numeral 3.1., y la Bolsa no adjudicará la operación, previa verificación de los hallazgos de la sociedad comisionista compradora, para lo cual contará con un (1) día hábil. En este evento se procederá como se indica en el numeral 4. del presente párrafo transitorio.

- 2.2. Si la sociedad comisionista miembro que presentó la segunda oferta más favorable no acreditó en debida forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación, procederá la subsanación únicamente hasta las 2:00 p.m. del día hábil siguiente a la fecha en que la Bolsa informe de esto a la sociedad comisionista miembro. El mismo día en que se realice la subsanación, la Bolsa informará a la sociedad comisionista miembro si subsanó en debida forma.

Si la Bolsa verifica que la sociedad comisionista subsanó debidamente, se procederá conforme se indica en el numeral 3.1. del presente párrafo transitorio.

Si la sociedad comisionista miembro no realiza la subsanación o la misma no se realiza en debida forma, la Bolsa NO adjudicará la operación y se procederá como se indica en el numeral 4. del presente párrafo transitorio.

3. Frente a la determinación de no adjudicar la operación a la sociedad comisionista miembro que presentó la segunda oferta más favorable, la Bolsa verificará la debida acreditación del cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo de las sociedades comisionistas miembros, y sus clientes, que presentaron la tercera oferta y la cuarta oferta más favorables, respectivamente, conforme con el procedimiento descrito en el presente párrafo, en lo que resulte aplicable.

De no resultar procedente la adjudicación a la sociedad comisionista miembro que presentó la tercera postura más favorable, o a la que presentó la cuarta, se ejecutará nuevamente y en lo que resulte aplicable, el procedimiento descrito en el presente párrafo transitorio a las sociedades comisionistas miembros que presentaron la quinta oferta y sexta oferta más favorables, respectivamente, y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de sociedades comisionistas miembros que participaron en la respectiva Rueda de Negociación.

Anulada la operación respectiva por el no cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo de la sociedad comisionista miembro adjudicataria y su cliente, y en caso de que la segunda postura más favorable haya sido presentada simultáneamente por dos o más sociedades comisionistas miembros, se entenderá que la sociedad comisionista miembro que presentó la segunda mejor postura es quien primero haya radicado ante la Bolsa la manifestación de interés de participar en la Rueda de Negociación.

Con la manifestación de interés de participar en la Rueda de Negociación, y el ingreso de postura en la misma, las sociedades comisionistas miembros reconocen y aceptan que de declararse la anulación de la operación

por la no acreditación del cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo de la sociedad comisionista adjudicataria y su respectivo cliente, podrán ser seleccionadas como adjudicatarias de la operación, conforme se dispone en el presente párrafo transitorio, y no podrán rechazar tal designación.

Cuando por cualquier razón no sea posible hacer esta adjudicación se deberá realizar una nueva Rueda de Negociación, siempre y cuando así lo solicite la sociedad comisionista compradora, efecto para el cual deberá publicarse nuevamente el Anuncio Público de Negociación, conforme con las normas que regulan la materia.

El plazo para constituir garantías respecto de las operaciones que se celebren con sujeción a lo dispuesto en el presente párrafo, comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente a que la Bolsa informe a la sociedad comisionista miembro que ha acreditado en debida forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación.

Lo dispuesto en el presente párrafo resultará aplicable desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

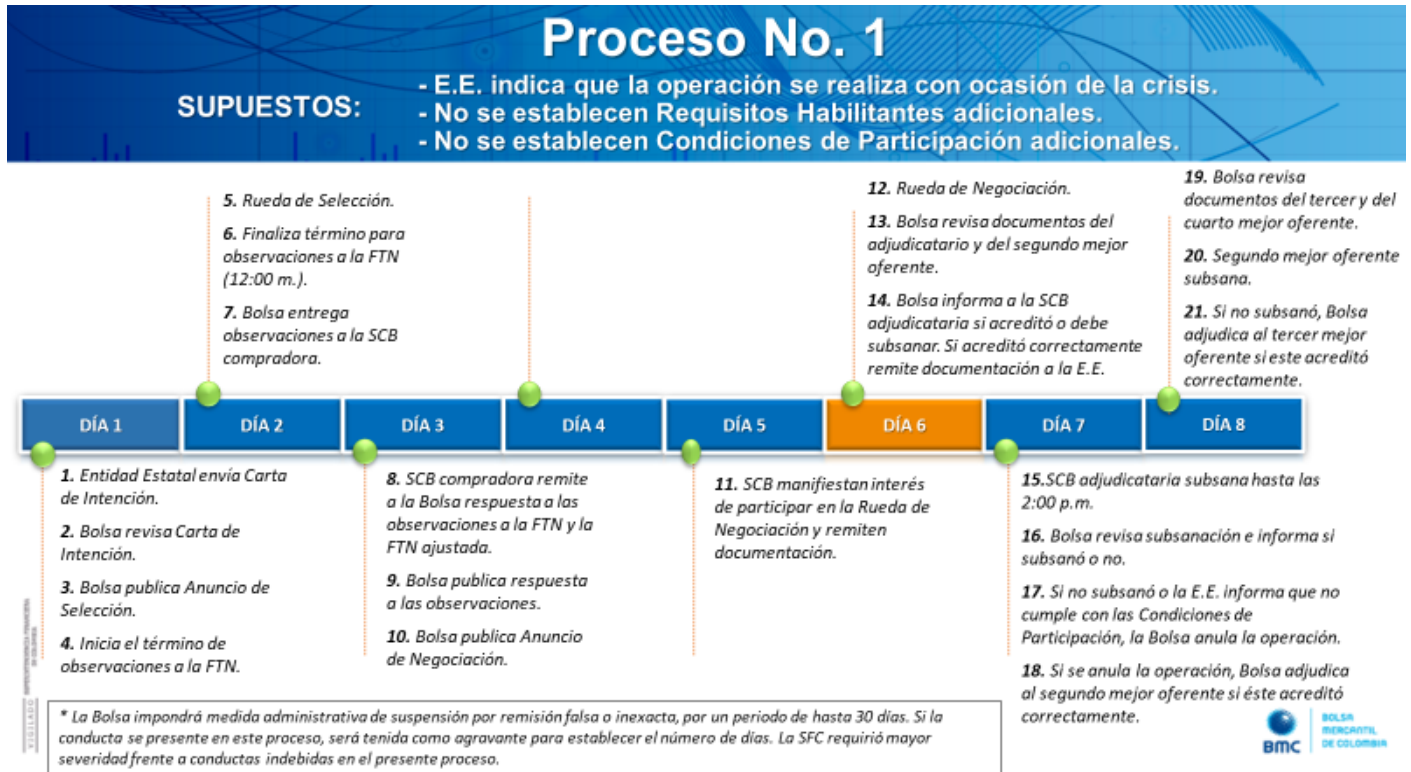
Parágrafo transitorio 2.- Frente a la remisión de información falsa o inexacta al interior de los procesos de adquisición en los cuales se permite transitoriamente la verificación de las Condiciones de Participación con posterioridad a la Rueda de Negociación, **la Bolsa impondrá multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo a la sociedad comisionista miembro que le sea atribuible la conducta, siempre y cuando su comportamiento haya sido negligente y afecte material y gravemente al mercado.** La Bolsa establecerá el monto de la multa, dentro del rango establecido, en atención a la gravedad de la conducta. La decisión de imponer la medida será tomada por el Presidente de la Bolsa y los fundamentos de la misma serán puestos de presente al momento de su imposición. Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia al conceptuar favorablemente sobre la aplicación del mecanismo excepcional, tendiente a asegurar el cumplimiento de los fines del Estado a través del MCP y el establecimiento de medidas ejemplarizantes por los incumplimientos durante el régimen de excepción.

Artículo 6.2.2.3.2.- Plazos máximos para la constitución de Garantías.

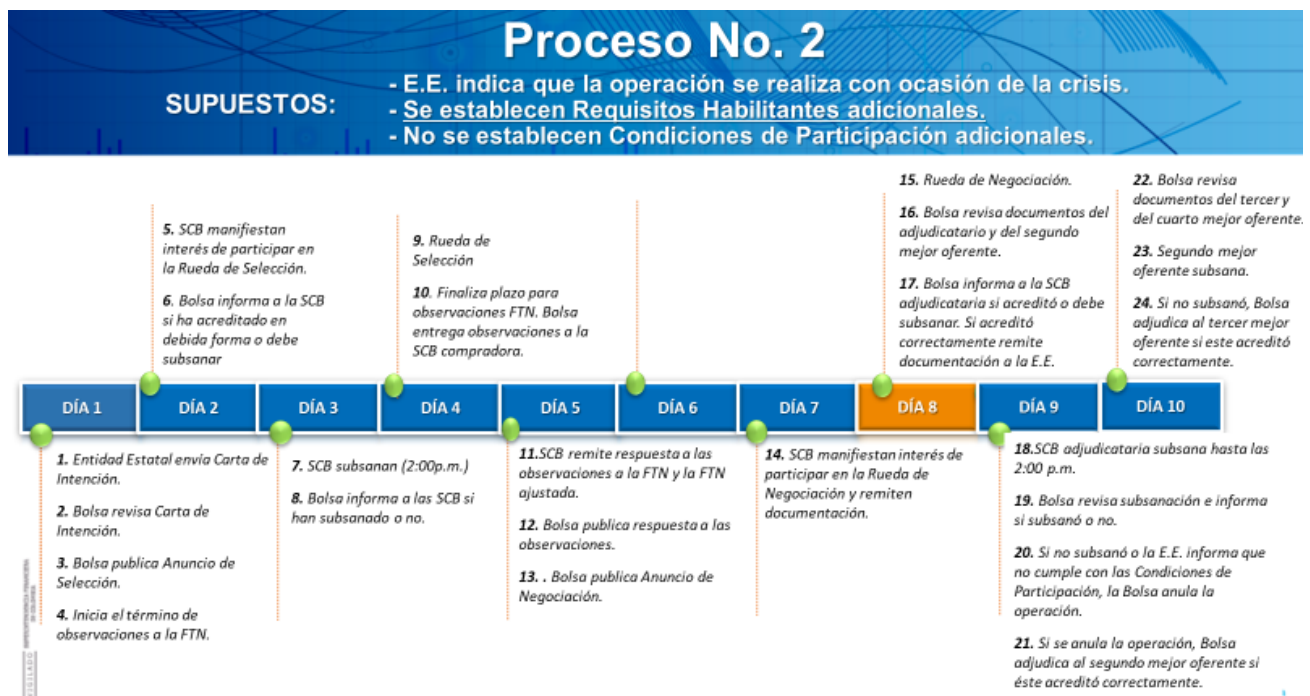
Parágrafo transitorio.- En caso de que la Entidad Estatal haya informado a través de la Carta de Intención que la o las operaciones que pretende realizar a través del MCP atienden o tienen relación con la situación de crisis que actualmente se presenta en el territorio colombiano con motivo del nuevo coronavirus - COVID -19, la cual produjo la declaratoria por parte del Presidente de la República del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, los plazos para constituir garantías a que hace referencia el presente artículo comenzarán a contabilizarse desde el día hábil siguiente a la fecha en que la Bolsa informe a la sociedad comisionista miembro que ha acreditado en debida forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación.

Lo dispuesto en el presente párrafo resultará aplicable desde la entrada en vigencia de la Circular No. 6 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

En consecuencia, a continuación, se presenta una Representación gráfica de cada una de las etapas y supuestos en los procesos.



Fuente: BMC

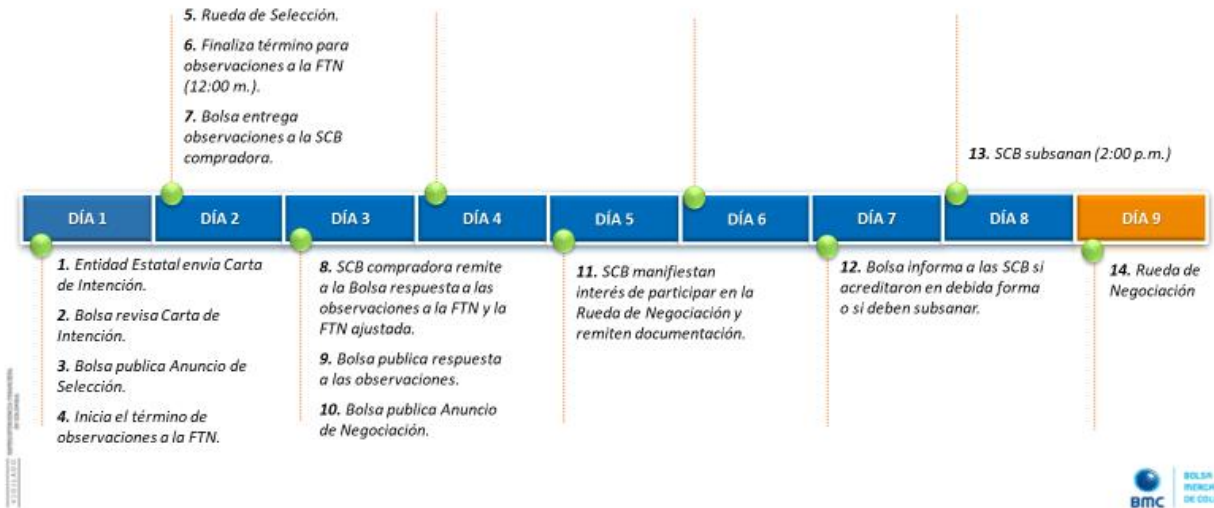


Fuente: BMC

Proceso No. 3

SUPUESTOS:

- E.E. indica que la operación se realiza con ocasión de la crisis.
- No se establecen Requisitos Habilitantes adicionales.
- Se se establecen Condiciones de Participación adicionales.

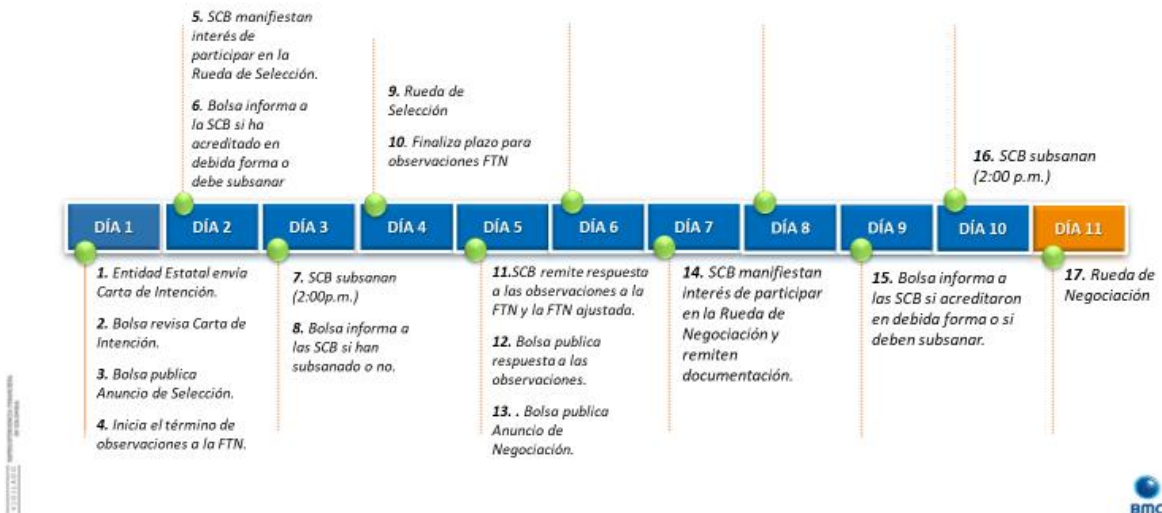


Fuente: BMC

Proceso No. 4

SUPUESTOS:

- E.E. indica que la operación se realiza con ocasión de la crisis.
- Se establecen Requisitos Habilitantes adicionales.
- Se establecen Condiciones de Participación adicionales.



Fuente: BMC

Es importante que se tenga en cuenta que REYCA no ha modificado los términos ni las condiciones establecidas para REPRESENTAR MANDANTES VENDEDORES EN EL MCP, por esto es necesario mencionar que para que un mandante vendedor pueda ser representado por la sociedad, debe presentar;

1. Formulario de Vinculación y/o actualización.
2. Documentos que acrediten las CONDICIONES DE PARTICIPACION tanto JURIDICAS, TECNICAS Y DE EXPERIENCIA solicitadas en cada una de las Fichas Técnicas publicadas para cada negociación.
3. Anexo 41 debidamente firmado:
4. Mandato donde indique el precio de venta a ofertar.
5. En caso de modificar la orden dada en el mandato, recuerde que la misma debe ser dada únicamente al Operador Certificado que lo esté representando en la rueda de negocios y debe constar en un medio verificable.

Adicionalmente como mandante vendedor debe conocer la siguiente obligación descrita en el párrafo transitorio del **artículo 3.1.2.5.6.6.- Mecanismo de puja** en el evento que participe en la Rueda de negocios y presente una orden de venta a través del operador certificado;

- a. **Con la manifestación de interés de participar en la Rueda de Negociación, y el ingreso de postura en la misma, las sociedades comisionistas miembros reconocen y aceptan que de declararse la anulación de la operación por la no acreditación del cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo de la sociedad comisionista adjudicataria y su respectivo cliente, podrán ser seleccionadas como adjudicatarias de la operación, conforme se dispone en el presente párrafo transitorio, y no podrán rechazar tal designación**

En cumplimiento de este párrafo transitorio, a manera de ejemplo se indica el término en el cual se podría anular una operación y ser adjudicada al mandante que presente desde la segunda hasta la N mejor oferta:

TÉRMINOS DE REVISIÓN, ANULACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE LA OPERACIÓN.		
OFERTAS PRESENTADAS EL DIA DE LA NEGOCIACIÓN.	Término de adjudicación	Término de anulación de la operación en caso de no acreditar en debida forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación
Mejor Oferta	Día de la Rueda de negociación	Tercer día hábil después de cerrada la negociación
Segunda mejor Oferta	Tercer día hábil después de la negociación	Sexto día hábil después de la negociación
Tercera mejor Oferta	Sexto día hábil después de la negociación	Noveno día hábil después de la negociación
Cuarta mejor oferta	Noveno día hábil después de la negociación	Doceavo día hábil después de la negociación
N mejor oferta	N día hábil después de la negociación	N día hábil después de la negociación

En el escenario la anulación de una operación, ésta se dará únicamente porque el mandante vendedor no acreditó en debida forma las condiciones de participación publicadas en la Ficha Técnica de Negociación, lo que para la Bolsa podría considerarse remisión de información falsa

o inexacta al interior de los procesos de adquisición. Por lo que es pertinente tener en cuenta, que este evento conlleva a una sanción económica para la Sociedad Comisionista de Bolsa.

Parágrafo transitorio 2.- Frente a la remisión de información falsa o inexacta al interior de los procesos de adquisición en los cuales se permite transitoriamente la verificación de las Condiciones de Participación con posterioridad a la Rueda de Negociación, la Bolsa impondrá multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo a la sociedad comisionista miembro que le sea atribuible la conducta, siempre y cuando su comportamiento haya sido negligente y afecte material y gravemente al mercado. La Bolsa establecerá el monto de la multa, dentro del rango establecido, en atención a la gravedad de la conducta. La decisión de imponer la medida será tomada por el presidente de la Bolsa y los fundamentos de la misma serán puestos de presente al momento de su imposición.

En cumplimiento de los deberes que le asisten a las Sociedades Comisionistas de Bolsa, REYCA S.A., se reserva el derecho de representar mandantes vendedores donde evidencie o tenga duda que la información presentada para participar en los procesos de adquisición en el escenario del MCP es falsa o inexacta.

El siguiente cuadro contiene un resumen de las demás normas que en materia del MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS, la Bolsa Mercantil de Colombia ha modificado en su reglamento. Los invitamos a que se tomen unos minutos para leer el resumen que sigue, así como los documentos anexos pulsando en el Link que se indica, con el fin que tengan una perspectiva externa y completa en estos momentos.

De igual manera nuestros OPERADORES CERTIFICADOS estarán a su disposición para resolver las dudas que surjan en cualquiera de las negociaciones que por intermedio de REYCA CORREDORES ustedes deseen realizar.

Número del Boletín	Número de Circular	Fecha de Publicación	ASUNTO	OBJETO	Link
Boletín Normativo No.10	Circular No. 07	13/04/2020	Por medio de la cual se regula la sustitución del cliente en operaciones del MCP y del Mercado de Físicos - Inclusión de los artículos 3.2.1.13 y 3.2.2.16. a la Circular Única de la Bolsa.	Sustitución del Cliente	https://www.bolsamercantil.com.co/Portals/0/DNNGalleryPro/uploads/2020/4/13/BOLETIN%20NORMATIVO%2010%20CIRCULAR%207%20-%20SUSTITUCION%20DEL%20CLIENTE.pdf
Boletín Normativo No. 09	Circular No. 06	13/04/2020	Por medio de la cual se modifican transitoriamente los términos para llevar a cabo los procesos de adquisición en el Mercado de Compras Públicas - Modificación de los artículos 3.1.2.5.1.1., 3.1.2.5.3.1., 3.1.2.5.3.4., 3.1.2.5.4.1., 3.1.2.5.4.2., 3.1.2.5.4.3., 3.1.2.5.4.4., 3.1.2.5.4.5., 3.1.2.5.4.6., 3.1.2.5.5.1., 3.1.2.5.6.1., 3.1.2.5.6.2., 3.1.2.5.6.3., 3.1.2.5.6.5., 3.1.2.5.6.6. y 6.2.2.3.2. de la Circular Única de la Bolsa, modificación de su anexo No. 15 e inclusión del Anexo 40A.	Disminución de Términos MCP	https://www.bolsamercantil.com.co/Portals/0/DNNGalleryPro/uploads/2020/4/13/BOLETIN%20NORMATIVO%2009%20CIRCULAR%2006%20-%20DISMINUCION%20DE%20TERMINOS%20MCP.pdf
Boletín Informativo No. 190	Boletín Informativo No. 190	2/04/2020	Cambios Modalidad de Entrega Operaciones PAE - Estado de Emergencia.	Cambios Modalidad de Entrega Operaciones PAE - Estado de Emergencia.	https://www.bolsamercantil.com.co/Portals/0/DNNGalleryPro/uploads/2020/4/2/190%20%20B%20INF%20CAMBIO%20MODALIDAD%20ENTREGAS%20PAE.pdf
Boletín Normativo No. 08	Circular No. 05	26/03/2020	Por medio de la cual se establecen los plazos para la celebración de operaciones llevadas a cabo con ocasión de nuevas instrucciones de compra en el marco de un proceso de adquisición del MCP - Modificación de los artículos 3.1.2.5.6.1., 3.1.2.5.6.2., 3.1.2.5.6.3. y 3.1.2.5.6.7. de la Circular Única de la Bolsa.	Plazos Nueva Operación MCP	https://www.bolsamercantil.com.co/Portals/0/DNNGalleryPro/uploads/2020/3/26/BOLETIN%20NORMATIVO%208%20CIRCULAR%205%20-%20PLAZOS%20NUEVA%20OPERACION%20MCP.pdf
Boletín Informativo 162	Boletín Informativo 162	24/03/2020	Aplicación del artículo 8 del Decreto 440 de veinte (20) de marzo de 2020	Aplicación del artículo 8 del Decreto 440 de veinte (20) de marzo de 2020	https://www.bolsamercantil.com.co/Portals/0/DNNGalleryPro/uploads/2020/3/24/162%20%20B%20INF%20APLICACION%20ARTICULO%208%20DECRETO%20440%20DE%202020.pdf
Boletín Informativo 160	Boletín Informativo 160	24/03/2020	MEDIDA DE CONTINGENCIA - REALIZACIÓN DE COMITÉS ARBITRALES VÍA TELECONFERENCIA	MEDIDA DE CONTINGENCIA - REALIZACIÓN DE COMITÉS ARBITRALES VÍA TELECONFERENCIA	https://www.bolsamercantil.com.co/Portals/0/DNNGalleryPro/uploads/2020/3/24/160%20%20B%20INF%20REALIZACION%20COMITES%20ARBITRALES%20VIA%20TELECONFERENCIA.pdf

